

ORDENANZA N° 1715

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese que en las plazas, manzanas, parques y paseos de esta Ciudad, se deberán realizar en todas sus esquinas, en sus cuatro orientaciones, rampas de acceso para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas.

ARTICULO 2°.- La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y aquellos que exhiban espectáculos públicos que en adelante construyan o reformen.

ARTICULO 3°.- Lo prescripto en los artículos anteriores deberá llevarse a cabo en todas las manzanas comprendidas entre: Avda. Juan D. Perón, Tajamar, 8 de Diciembre, Avda. Gobernador Gordillo y Avda. Juan F. Quiroga de esta Ciudad.

ARTICULO 4°.- Queda determinado a través de la presente, que todas las nuevas urbanizaciones deberán prever los accesos indicados en los artículos 1° y 3°, por los que los Organismos responsables del Municipio deberán confirmar su existencia, previo al otorgamiento del final de la obra de las viviendas comprendidas en el sector.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías respectivas, dará cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes. Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios para la provisión de materiales de construcción para las rampas y barandas a cambio de publicidad del mismo.

ARTICULO 6°.- Además de lo indicado en el Artículo 3°, el Departamento Ejecutivo, por el área pertinente, deberá confeccionar un programa de tareas que permita completar en el resto del éjido Municipal similares acciones.

ARTICULO 7°.- Las rampas que se construyeron o en construcción en edificios públicos, plazas, parques, paseos, etc., se consideran a los fines de la presente como hechos preexistentes, el Departamento Ejecutivo, por el área correspondiente, deberá tener en cuenta al construir las rampas de acceso, el diseño que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputará al Presupuesto en vigencia.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de
Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: DR. ANTONIO JOSE TURBAY -Vicepresidente 1° en F/ de Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.